



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente proceso VERBAL promovido por AIDA LUZ NAVARRO contra ALEXIS NAVARRO Y OTROS, radicado bajo el número 2021-00319, informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 marzo 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos los presupuestos procesales, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 327 del CGP

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

1

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 27 abril de 2022 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.



TERCERO: Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

CUARTO: Decreto de pruebas.

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante y el demandado oportunamente.

Interrogatorio de parte: Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho, conforme lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por la parte demandada.

- Cítese a la perito Dra. Sandra P. de la Asunción Sánchez a la audiencia para que rinda declaraciones y explicaciones sobre el estudio realizado sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los señores Carmen Alicia Mendoza, Armando Rivera Manjarrez. La parte interesada deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos.

Ofíciase a la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia de Barranquilla a fin de que remita copia autenticada del acto administrativo 005 del 2018 de 23 de Marzo del 2018 dictado por el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia de Barranquilla, en la cual se reconoció y se amparó la condición de poseedor del señor Gabriel Escolar Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía No. 72.126.295.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en escrito que descorre traslado de excepciones.

- Cítese al perito Ángel Avendaño para que rinda declaraciones sobre el estudio realizado sobre el bien inmueble objeto de litigio.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 43
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	11 MARZO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

jrp